

CONTRATO DE SUMINISTRO N°061 DE 2025

Entre los suscritos de una parte, **CARLOS AUGUSTO BURBANO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4695742 expedida en la vega cauca , obrando en su calidad de Gerente encargado y representante legal encargado de LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, según decreto de nombramiento N° 0333-04-2025 y acta de posesión N° 007 del 02 de abril de 2025; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden departamental, creada por la Ordenanza N° 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferida por la Ley 80 de 1993 (art. 11, núm 3°, lit C), y las normas establecidas en el Estatuto interno de Contratación y supervisión de la Industria Licorera del Cauca , adoptado por el Acuerdo 002 de 2023, proferido por la Junta Directiva de la Industria Licorera del Cauca, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra, **FREDY MAURICIO BLANCO FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.006.964 expedida en Bogotá D.C, actuando como representante legal **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S A S** con Nit 800.154.351-3, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni ella, ni la sociedad que representa está incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar de las establecidas en la ley 80 de 1993 y demás normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato previa la exposición de las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.** El presente contrato se regirá por lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación y Supervisión de **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** adoptado mediante el Acuerdo No. 002 de 2023. **SEGUNDA.** - Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, creada por la Ordenanza No. 026 de 1972, con personería Jurídica, autonomía administrativa y financiera. **TERCERA.-** Que para dar cumplimiento a la misión de la empresa respecto de la producción y comercialización de licores con calidad, debe tener implementado un sistema de aseguramiento de calidad en sus procesos productivos desde la evaluación de las materias primas hasta la liberación de producto terminado tal como lo reglamenta el Decreto 1686 de 2012, “por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas para consumo humano”, el cual describe en el: **“CAPITULO IV ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD**
Artículo 36.-Sistema de aseguramiento y control de calidad. Los establecimientos donde se fabriquen, elaboren, hidraten y envasen bebidas alcohólicas, deben contar con un sistema de control y aseguramiento de calidad, el cual debe ser esencialmente preventivo y cubrir todas las etapas

desde la obtención de materias primas e insumos hasta la distribución y venta de productos terminados.

CUARTA. Que adicionalmente, La industria Licorera del Cauca se encuentra certificada en ISO 9001: 2015, el cual debe dar estricto cumplimiento a todos los numerales de la norma, entre ellos se enuncia que es indispensable cumplir con el requisito "...7.1.5 Recursos de seguimiento y medición. La organización debe establecer, asignar los recursos necesarios para asegurar la validez y fiabilidad de los resultados, cuando el seguimiento o la medición se utiliza para verificar la conformidad de los productos y servicios con los requisitos..." De igual manera teniendo en cuenta la norma que rige para todos los laboratorios de ensayo NTC-ISO/IEC 17025:2017, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. 6. Requisitos relativos a los recursos. **QUINTA.-** Por lo anterior, se requiere adquirir insumos, materiales, reactivos e instrumentos para laboratorios de ensayo, requeridos para ejecutar las pruebas fisicoquímicas que se tienen implementadas en el Laboratorio de Control de Calidad de la Industria Licorera del Cauca, para evaluar la conformidad de las materias primas, productos en proceso y producto terminado que produce la factoría de acuerdo a las normas legales y técnicas que aplican al sector de bebidas alcohólicas. **SEXTA.-** En vista de lo expuesto, se hace necesario suscribir un contrato para la contratación Adquisición de insumos, materiales y reactivos para la ejecución de pruebas analíticas implementadas en el Laboratorio de Control de Calidad de la Industria Licorera del Cauca, teniendo en cuenta el presupuesto oficial asignado al contrato que se pretende ejecutar y por ser inferior a 50 SMLMV, la modalidad de selección es **CONTRATACIÓN DIRECTA** al Público, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 002 de 2023, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, de conformidad con el Artículo 19 numeral 2, establece: "...Por la cuantía: Se podrá contratar directamente y sin necesidad de invitación cuando la cuantía del proceso sea menor o igual a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes. En estos eventos el contrato podrá constar en una orden dirigida al contratista por el Ordenador del Gasto..." **SÉPTIMO.-** En el presente caso, la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, con el fin de garantizar la selección y en busca de mejores condiciones, determino, que , **FREDY MAURICIO BLANCO FIGUEROA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.019.006.964 expedida en Bogotá D.C, actuando como representante legal **BLAMIS DOTACIONES LABORATORIO S A S** con Nit 800.154.351-3 es idónea para cumplir con el objeto contractual aquí descrito. **OCTAVO.-** se procederá a celebrar el presente CONTRATO, con fundamento en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** "Adquisición de insumos, materiales y reactivos para la ejecución de pruebas analíticas implementadas en el Laboratorio de Control de Calidad de la Industria Licorera del Cauca, para evaluar la conformidad de las materias primas, productos en proceso y producto terminado para dar cumplimiento al capítulo IV Aseguramiento de Calidad del Decreto 1686 de 2012. **PARÁGRAFO:** Alcance del objeto: el contratista, debe ejecutar las siguientes actividades, para el cumplimiento del objeto del contrato, las cuales podrán ser concertadas o modificadas, por medio de documento modificadorio. **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESPECIFICACIONES**

TÉCNICAS: Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

La Industria Licorera del Cauca, requiere adquirir insumos, reactivos y materiales con las siguientes características técnicas, se evaluarán el cumplimiento de los requisitos de calidad de los insumos y reactivos que a continuación se describen

item	Producto	Cant.	Presentación
1	29712 Limpiaparabrisas de una sola capa reciclado, 4 1/2 x 8 1/4, color blanco, 2	1	unidad
2	SOLUCION TAMPON , TRAZABLE A SRM DE NIST Y PTB PH 4.00 (20 GRAD C) CERTIPUR (1L)	2	1L
3	SOLUCION TAMPON , TRAZABLE A SRM DE NIST Y PTB PH 7.00 (20 GRAD C) CERTIPUR (1L)	2	1L
4	SOLUCION TAMPON , TRAZABLE A SRM DE NIST Y PTB PH 10.00 (20 GRAD C) CERTIPUR (1L)	2	1L
5	EXTRAN MA 02 NEUTRO 5 L	1	5L
6	MDJ>5SODIO HIDROXIDO EN SOLUCION C(NAOH) = 1 MOL/L (1 N) TITRIPUR 1 L	1	1
7	PLOMO(II) ACETATO TRIHIDRATO P.A. EMSURE® ACS,REAG. PH EUR (250G)	1	250G
8	SET DE CALIBRACIÓN KAL.KIT TURB® 430 T PARA TURBIDÍMETRO TURB®430 T	1	SET
9	ACIDO ETILENDIAMINOTETRAACETICO (250G)	1	250G
10	900500-100G CALCIUM CARBONATE, ANHYDROUS, FREE-FLOW& 100G MARCA (Sigma-Aldrich)	1	unidad
11	COBRE(II) SULFATO PENTAHIDRATO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR (250G)	1	250G
12	AMONIO Y HIERRO(II) SULFATO HEXAHIDRATO P.A. EMSURE® ISO (500G)	1	500G
13	MAGNESIO SULFATO HEPTAHIDRATO P.A. EMSURE® ACS,REAG. PH EUR (500G)	1	500G
14	AMONIO CLORURO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR (500G)	1	500G
15	SODIO CLORURO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR (500G)	1	500G
16	MDJ>5SODIO CARBONATO CERTIPUR REAG. PH EUR 80 G (CARBONATODE SODIO)	1	80G
17	POTASIO DICROMATO P.A. EMSURE® ACS,ISO,REAG. PH EUR (500G)	1	500G
18	BARRA MAGNETICA 70 X 9 MM CILINDRICA PTFE	10	unidad
19	MICROPIPETA TRANSFERPETTE S VOLUMEN VARIABLE 1000 - 10000 UL (PUNTAS 1- 10 ML)	1	

20	MICROPIPETA TRANSFERPETTE S VOLUMEN VARIABLE 2 - 20 UL (PUNTAS 2 - 200 UL)	1	
21	CAJA PARA PUNTAS TIPBOX VACIA CON GRADILLA PARA PUNTAS DE PIPETA HASTA 200 µL	1	
22	CAJA PARA PUNTAS TIPBOX VACIA CON GRADILLA PARA PUNTAS DE PIPETA HASTA 1000 µL	1	
23	SOPORTE DE MESA PARA MICROPIPETA TRANSFERPETTE	1	unidad
24	BARRA MAGNETICA 20 X 6 MM CILINDRICA PTFE	10	unidad
25	VARILLA AGITADORA MAGNETICA, 15 X 6 MM, CILINDRICA, PTFE CJX10	1	PQX10
26	LAMPARA UV 366 NM PARA MICROBIOLOGIA (1UNIT)	1	unidad
27	SOPORTE PIPETAS PARA 94 PIPETAS PP	1	unidad
28	JUEGO DE PESAS EN ACERO INOXIDABLE SIN CALIBRAR	1	JUEGO
29	BURETA DIGITAL TITRETTE 25 ML	1	unidad
30	AGUA HPLC FCO X 2.5 L	4	2.5L
31	BARRA PARA RETIRAR VARILLAS MAGNETICAS 250 X 8 MM PTFE	3	unidad
32	EMPACADORA SELLADORA VACIO DZ300	1	unidad
33	Sol. conductividad 1413 uS/cm (250 ml)	1	500ML
34	PIPETA GRADUADA B 1 ML: DIVISION 0.1 ML VACIADO TOTAL	2	unidad
35	MDJ>5SODIO HIDROXIDO EN SOLUCION C(NAOH) = 1 MOL/L (1 N) TITRIPUR 1 L	1	1L
36	MICROPIPETA TRANSFERPETTE S VOLUMEN VARIABLE 5 - 50 UL (PUNTAS 2 - 200 UL)	1	unidad
37	CHEMIZORB® GRANULOS ABSORBENTE PARA LIQUIDOS DERRAMADOS (5KG)	2	5KG
38	TITRIPLEX III PARA ANALISIS ACS,ISO,REAG. PH EUR (250G)	1	250G
39	PLATINO COBALTO SOLUCION PATRON DE COLOR (HAZEN 500) DE ACUERDO CON DIN EN ISO ... PT 500 MG/L CERT	1	250ML

CLÁUSULA TERCERA:- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la ejecución del objeto contractual será hasta el 31 de Octubre de 2025, contado a partir de la legalización del contrato.

CLÁUSULA CUARTA:- VALOR Y FORMA DE PAGO: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$36.000.000) Mda. Cte. IVA Incluido, los cuales se

cancelarán a la entrega de los insumos, materiales y reactivos incluyendo la documentación técnica solicitada, los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente, según sea el caso, con pago de seguridad social y el recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor designado por la ILC **LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA** cancelará el valor total del contrato una vez se recepciones y se verifique el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los insumos, materiales y reactivos, los cuales deben estar acompañados de la factura correspondiente, según sea el caso, con pago de seguridad social y el recibo a satisfacción suscrito por el Supervisor designado por la ILC.

NOTA: LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas. **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La presente contratación se encuentra respaldada por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 257 del 09 de abril del 2025 **RUBRO PRESUPUESTAL:** El presupuesto oficial para la presente contratación se encuentra en el Rubro '2.1.2.02.01.004.4825399 'Instrumentos n.c.p científico y de laboratorio **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA INDUSTRIA, a satisfacción de la misma, a través de una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y reconocida por la superintendencia respectiva **GARANTÍAS: Acuerdo 002 de 2023, Capítulo IV artículo 26 Artículo 26** constitución de garantías: el contratista dentro de los cinco días hábiles siguientes a la firma del contrato en el cual se haya exigido garantía deberá constituir a su costa y a favor de la licorera del Cauca, una garantía otorgada por una compañía de seguros legamente establecida en Colombia.

- a. **Cumplimiento**, equivalente al DIEZ por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia por el término de ejecución del mismo y seis (6) meses más.
- b. **Calidad de los bienes**, equivalente al VEINTE por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el término de ejecución del mismo y Un (1) año más.

NOTA: La garantía debe ser aportada por el oferente **A FAVOR DE ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO.** **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizado por servidor público **CAROLINA SOLANO CERTUCHE**, Profesional Universitario Control de Calidad o quien haga sus veces, el cual, tendrá las facultades establecidas en el artículo 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y acuerdo No 002 del 2023 del 05 de julio del 2023 por medio del cual se expide el estatuto interno de contratación y supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos.
3. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
4. EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto contractual durante el plazo de ejecución del contrato, en la forma establecida, de conformidad con las condiciones técnicas y de calidad establecidas por la entidad.
2. Con la entrega de insumos, materiales, reactivos suministrados, el contratista deberá facilitar las especificaciones técnicas establecidas en las fichas técnicas, fichas de seguridad, certificados de calidad y manuales, se realizará una verificación de la calidad del bien así como la garantía de los mismos.
3. Si el proveedor no realiza la entrega de la documentación requerida y enunciada de acuerdo a la especificación técnica, no se deberá dar aceptación del producto hasta que no se lleve a cabo la entrega y verificación de la misma. De igual manera, si los certificados de conformidad y/o ficha técnica del producto, no permiten verificar el cumplimiento de las características técnicas garantizadas listadas en el numeral 2.1.3, no se dará aceptación técnica al producto hasta que no se cumplan dichas características exigidas.
4. Si en el momento de la entrega de los insumos, materiales, reactivos e instrumento, éstos presentan signos de corrosión, humedad, abolladuras, inadecuado selle hermético, presencia de fugas o marcación incorrecta de acuerdo con lo especificado en el numeral 3, serán devueltos para su reemplazo dando cumplimiento a las condiciones estipuladas.
5. Los instrumentos de medición tendrán una garantía mínima de 1 año por defectos de fabricación y no de uso.
6. Presentar los documentos requeridos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
7. El contratista deberá asumir los costos y gastos directos e indirectos imputables a la correcta ejecución del objeto contractual.
8. Corresponde al Contratista pagar todos los impuestos, derechos, tasas de ejecución del contrato o con base en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA.

1. Pagar oportunamente el valor pactado de acuerdo con los términos establecidos en las condiciones contractuales.
2. Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.
3. Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación

familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA en razón al objeto del contrato, podrá utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en el acuerdo 002 de 2023 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes en el SECOP II. Para su legalización tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CO el contratista deberá cumplir con el pago de impuestos, tasas, estampillas y contribuciones y las inscripciones, cuando a ello haya lugar y de conformidad con la normatividad vigente. Para su ejecución deberá contar con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías contractuales por parte de la Jefatura de la División Jurídica de la Industria.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del

contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CESIÓN:** CONTRATISTA, no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente CONTRATO con persona natural o jurídica, las acciones que se ejecuten estarán a cargo del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MULTAS:** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de CONTRATISTA la industria licorera del cauca, le impondrá multas diarias sucesivas, equivalentes al 0.5% del valor del CONTRATO, para estos eventos, se acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada uno de los compromisos incumplidos y se causaran por el simple retraso sin que LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA por este concepto se harán efectivos en forma separada sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y a la cláusula penal pecuniaria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO:** En caso de incumplimiento, CONTRATISTA, está en la obligación de reintegrar los dineros que no se hayan invertido, en un término máximo de quince (15) días hábiles, con los correspondientes rendimientos financieros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del CONTRATO, LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA. Le impondrá y hará efectiva a CONTRATISTA una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del CONTRATO, que se impondrá al valor de los perjuicios causados **Parágrafo Primero:** Se entiende por fuerza mayor y caso fortuito las situaciones contempladas y definidas en el artículo 64 del C.C. y modificatorios. **Parágrafo Segundo:** Reiniciado el CONTRATO, CONTRATISTA, deberá remitir al supervisor del CONTRATO el certificado de modificación de la garantía, ajustando el plazo si a ello hay lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - AUTONOMÍA:** las partes actuarán con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones que adquiera por el presente CONTRATO, por el cual no contraerá ningún vínculo laboral entre sí, de conformidad con lo anterior no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido, lo cual no obsta para que con cargo al CONTRATO se financien todos los gastos necesarios para su ejecución. **VIGÉSIMA QUINTA- PROHIBICIONES:** CONTRATISTA se harán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución. **2. CONTRATISTA** solo podrá ejecutar las actividades hasta concurrencia del valor y el tiempo pactados en este documento o en las adiciones y/o prorrogas que se suscriban. Vencido el plazo para la inversión de los recursos o agotado el presupuesto del CONTRATO, CONTRATISTA deberá



dar aviso al LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA y cesar en la ejecución del CONTRATO. **3.** Las partes no podrán ejecutar el objeto del CONTRATO hasta tanto no se hayan aprobado las garantías. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO podrá terminarse **1.** Por vencimiento del plazo de ejecución. **2.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **3.** Por incumplimiento del objeto y de las obligaciones. – **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente CONTRATO se entiende perfeccionado con la firma de las partes EN EL SECOP II y el correspondiente registró presupuestal, para su ejecución se requiere de la constitución de las garantías por parte de CONTRATISTA y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. -** Que, mediante estudio de conveniencia y oportunidad, la profesional Universitario de Control de Calidad Químico CAROLINA SOLANO CERTUCHE solicitó la suscripción del contrato aquí descrito con su clausulado. *** **FIN DEL DOCUMENTO** ***

